

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 156.

El Sr. Alcalde de Villaciervos, con fecha de hoy, me participa se halla recogida una vaca de las señas siguientes: negra, cornicacha, con las dos orejas espuntadas, bragada y de cuatro á cinco años.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la referida res y se presente en dicho pueblo á hacerse cargo de la misma con las formalidades consiguientes y previo pago de los gastos que se hayan originado hasta haber tenido efecto su entrega.

Soria 29 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta hecha á este Ministerio por esa Intervención general acerca de la conveniencia de que se dicten algunas reglas que regularicen los pagos por devoluciones de ingresos de un presupuesto en ejercicio, y aquellos que se refieran á ejercicios cerrados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de las Direcciones generales del Tesoro, de las suprimidas de Impuestos y Contribuciones, y de la de Propiedades y Derechos del Estado, y conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 24 de Junio de 1885 y en el 28 del reglamento de la misma fecha, dictado para la ejecución de la expresada ley, declaren el derecho á las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes al presupuesto que se halle en ejercicio, ó de presupuestos cerrados; pero que no tenga lugar el pago de que trate, una vez que se haya hecho firme el fallo que se dicte, hasta tanto que dichos Delegados obtengan autorización de la Dirección general del Tesoro público para ordenarlo; entendiéndose que esta autorización no implica la aprobación del

fallo de primera instancia, que es de la exclusiva responsabilidad del Delegado, sino que se limita á autorizar la salida material de fondos, ó sea la ordenación del pago.

2.º Que una vez que los Delegados de Hacienda hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchose firme su fallo, remitan los expedientes originales de referencia, dentro de los ocho días siguientes al en que esto tenga lugar, á la Intervención general de la Administración del Estado, para su examen y revisión.

Y 3.º Que dicha oficina general, en armonía con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley de 24 de Junio de 1885 examine, en término de 30 días, los expedientes que á los fines de la regla anterior se les remitan; devolviéndolos á las provincias de su procedencia, si con vista de los mismos no tuvieren nada que observar, y en otro caso exija ó proponga á este Ministerio la responsabilidad que corresponda con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1889. —GONZALEZ.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado. —(Gaceta del día 23 de Septiembre de 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuados á los fines de la enseñanza.

Art. 3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela, en los límites y con el carácter que corresponden para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental, se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la

previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

Art. 6.º Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

Art. 7.º El título de Maestra Normal dá aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesoras como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán con arreglo á la ley de Instrucción pública y en la forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, á propuesta del diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888 para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años ó el nombramiento que por oposición han obtenido.

Tampoco como dichos Profesores cesen en su desempeño, se anunciarán estas cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título de Normal.

Art. 11. El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3.000 pesetas cada uno, 6.000; una Profesora de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2000; una Profesora de canto, 2000; una profesora de francés, 2000; cinco Profesoras auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas cada una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con 1.250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas la disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA —(Gaceta del día 19 de Septiembre de 1889.)

2
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas vendidas y censos redimidos de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen durante el mes de Noviembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Vecindad.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests Cents
D. Nicanor Aguirre.....	Heredad.....	Estado.....	327	Burgo.....	19	29 Noviembre 1889.....	305
Manuel Ortega.....	idem.....	idem.....	316	Peralejo.....	18	13 id.....	172 50
Casto Sotillos.....	Casa.....	Clero.....	463	Soto de San Esteban.	20	4 id.....	13 30
Jacinto Redondo.....	idem.....	idem.....	464	Idem.....	20	»	13 50
Rafael Soria.....	idem.....	idem.....	2181	Rioseco.....	20	9 id.....	187 50
Vicente Romero.....	idem.....	idem.....	1936	Boos.....	20	16 id.....	75
Zacaría Benito.....	Heredad.....	idem.....	632	Soria.....	20	22 id.....	51 18
El mismo.....	idem.....	idem.....	461	Idem.....	20	»	97 50
El mismo.....	idem.....	idem.....	440	Idem.....	20	»	51 18
El mismo.....	idem.....	idem.....	462	Idem.....	20	»	96 37
José Matute.....	idem.....	idem.....	288	Ventosa de la Sierra.	20	24 id.....	13 87
Benito Calahorra.....	id., prado y cerrada..	idem.....	1637	Soria.....	20	22 id.....	650 62
Benito Gonzalo.....	idem.....	idem.....	467	Cardejon.....	20	»	41 50
Juan Melendo.....	idem.....	idem.....	274	Torrubia.....	20	25 id.....	126 37
Martin Marin.....	idem.....	idem.....	306	Segoviela.....	20	29 id.....	162 87
Casto Manrique.....	idem.....	idem.....	2123	Rioseco.....	20	»	187 50
Felipe de Miguel.....	idem.....	idem.....	447	San Leonardo.....	19	11 id.....	62 53
Emilio Serrano.....	Casa.....	idem.....	99	Burgo.....	19	13 id.....	79 90
Valentin Heras.....	idem.....	idem.....	128	Idem.....	19	14 id.....	33 60
Antonio Verde.....	Granero.....	idem.....	491	Soria.....	19	»	14 34
Lucas Vargas.....	Casa.....	idem.....	20	Almazán.....	19	»	5 73
Antonio Verde.....	Granero.....	idem.....	46	Soria.....	19	»	15 93
Benito Rica.....	Heredad.....	idem.....	2003	Burgo.....	19	15 id.....	23 05
Cosme Lapuerta.....	idem.....	idem.....	2758	Soria.....	19	20 id.....	12 63
Marcos Alonso.....	Lagar.....	idem.....	470	Rejas de San Esteban	19	29 id.....	20 25
Pedro Barrios.....	Casa.....	idem.....	115	Burgo.....	19	»	32 10
Miguel Martínez.....	Heredad.....	idem.....	266	Torremocha.....	18	2 id.....	87 20
Bernardo Puertas.....	idem.....	idem.....	1071	Berlanga.....	18	3 id.....	20 94
Pedro Sotillos.....	idem.....	idem.....	954	Morcuera.....	18	20 id.....	52 90
Ignacio Martínez.....	idem.....	idem.....	520	Idem.....	18	»	90 33
Juan Fresno.....	idem.....	idem.....	518	Idem.....	18	24 id.....	105
Gumersindo Valladares	idem.....	idem.....	1614	Romanillos.....	16	»	30
Francisco los Santos.....	idem.....	idem.....	1550	Radona.....	16	»	25
Juan Anton.....	idem.....	idem.....	2824	Soria.....	15	6 id.....	30 80
Toribio Anton.....	idem.....	idem.....	2858	Idem.....	15	»	75 15
Juan Anton.....	idem.....	idem.....	2835	Idem.....	15	»	40 75
Hermenegildo Martínez.	Casa.....	idem.....	2856	Burgo.....	15	8 id.....	162 50
Alvaro Gainza.....	idem.....	idem.....	510	Idem.....	15	25 id.....	258 90
Zacarias Benito.....	Heredad.....	idem.....	2040	Soria.....	20	22 id.....	100 12
El mismo.....	idem.....	idem.....	971	Idem.....	20	»	100 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	2047	Idem.....	20	»	51 25
Baltasar Rojas.....	idem.....	Estado.....	437	Madrid.....	7.º	17 id.....	3145
Ecequiel Romero.....	idem.....	idem.....	440	Cabrejas.....	7.º	20 id.....	228 10
Pedro de Vera.....	idem.....	idem.....	144	Cuevas.....	6.º	21 id.....	275 30
Andrés García.....	id. y eras.....	idem.....	448	Soria.....	6.º	25 id.....	201 10
El mismo.....	id., id. y herreñal....	idem.....	442	Idem.....	6.º	26 id.....	100 20
El mismo.....	idem.....	Clero.....	2959	Idem.....	7.º	21 id.....	163 10
Pedro Sanz.....	idem.....	idem.....	441	Gómara.....	6.º	20 id.....	156 10
Faustino Cacho.....	id. y cerrada.....	idem.....	1067	Soria.....	6.º	25 id.....	200 20
Andrés García.....	id y prado.....	idem.....	2976	Idem.....	6.º	28 id.....	495 40
Casimiro Campos.....	Casa y prado.....	idem.....	»	Cidones.....	5.º	24 id.....	910
Mariano Cuartero.....	Heredad.....	idem.....	455	Soria.....	5.º	25 id.....	625 10
Enrique Escribano.....	Casa.....	Estado.....	266	Burgo.....	3.º	29 id.....	820 30
Pedro Díez.....	Terreno.....	Propios.....	2564	Quinonera.....	10	8 id.....	26
Tomás Esteras.....	Heredad.....	idem.....	»	Deza.....	5.º	23 id.....	804 30
Tomás Saenz.....	Terreno.....	idem.....	2536	San Pedro Manrique.	6.º	27 id.....	153 60

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.
Soria, 25 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan José Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Junio.

Sesión del dia 3.

Aprobación del acta anterior.
Señalamiento de la sesiones ordinarias durante el mes.
Acercas del expediente promovido por Francisco Delgado, de Ituro, que se devuelva al Alcalde la certificación expedida por el Profesor médico, á fin de que se sirva ampliarla ó consignar si la concepción ó no inútil para el trabajo.
Desestimar la solicitud de Diego Agreda, vecino del Burgo, solicitando el prohijamiento de la expó-sita María del Pilar.
Pasar á informe del Sr. Contador el oficio del Director de la carcel correccional que propone se

confiera al asilado Fernando Frías la enxeñanza primaria de los demás con la gratificación que disfrutaba Miguel Puertas.

Manifestar al Alcalde del Burgo que las cuentas de gastos carcelarios que debe remitir á la censura de este Cuerpo han de ser desde las del presupuesto de 1885 á 1886.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse el recurso de Pio García, de Vinuesa, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que nombró guarda temporero á Tomás Nieto Escribano.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos cuyos nombres, pueblo y reemplazo se expresan á continuación:

Agreda, 1888, Andrés Omeñaca.
Yanguas, 1889, Juan Serrano Sanchez.
Huérteles, 1889, Juan Santolaya.
Sagides, 1888, Toribio Monge.
Tera, 1889, Juan García Gomez.

Magaña, 1889, Eduardo Marin Montes.

Almazan, 1888, Dionisio Jimenez Naranjo.

Gratificar con 5 pesetas á cada uno de los asilados en el hospicio Melquiades García, Felipe de la Iglesia, Manuel Ucero y Felipe Ruiz, que vienen prestando sus servicios en la imprenta provincial.

Sesión del dia 5.

Aprobación del acta anterior

Declaró sorteables á los mozos Sabas Cervero, de Alcoba de la Torre, del reemplazo de 1889, y Basilio Molina, de Bayubas de Abajo, de 1887.

En vista de una comunicación de la Sra. Directora del hospicio del Burgo, y de otra suscrita por los Sres. D. Manuel Sienes y D. Nicomedes Sanz, dispuso que por espacio de ocho dias se adicione á los acogidos una ración de carne.

Publicar un extracto del movimiento que han tenido los asilados de los establecimientos benéfi-

cos durante la última quincena del mes próximo pasado.

Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por José Benito Aragón, vecino de Vinuesa, y padre del mozo Andrés, del reemplazo de 1888, solicitando la devolución de 2.000 pesetas que depositó con arreglo al art. 33 de la ley, por no haberle alcanzado la responsabilidad para activo, acordó manifestar que no constándole ni el número que le correspondió en el sorteo ni la situación en que quedó, datos que únicamente podrá facilitar el Sr. Coronel de la Zona, nada puede informar en absoluto si fuera cierto cuanto el interesado expone procedería la devolución que intenta.

Acordó suspender el apremio á Fuentelmonge por haber satisfecho parte de los atrasos y ofrecido abonar la mayor suma posible para la recolección.

Dispuso se inserte una circular recordando á los Ayuntamientos que no lo han verificado que remitan el balance del mes de Mayo.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas de los pueblos de Agreda, Povar, Tajuherce, Taniñe, Tréva-go, San Felices, Sarnago, San Andrés de San Pedro, Suellacabras y San Pedro Manrique, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 á fin de que ordene sean subsanados los reparos que contienen.

Concedió al recluso en la cárcel correccional D. Fernando Frías la misma gratificación que disfrutaba el licenciado Puertas por la enseñanza que dá en el establecimiento.

Autorizó á la Directora del hospital del Burgo para que haga las obras absolutamente precisas en el lavadero del establecimiento.

Dispuso devolver á la Directora del hospicio de esta ciudad la cuenta de ropas del mes de Mayo por tener un exceso en los gastos, el cual incluirá en la del presente mes.

Vista la cuenta de la cárcel correccional y de Audiencia del mes de Abril, acordó se una á su libramiento.

Examinada la cuenta de ingresos y gastos de la Imprenta provincial del mes de Mayo, acordó se proceda á su formalización.

Sesión del día 7.

Aprobación del acta anterior.

Declaró exceptuados temporalmente del servicio á los mozos Quiterio Ramos, de Ciria, y Eustaquio Ortiz, de Matanza, y corto temporalmente á Rufino del Campo, los tres del reemplazo de 1889.

Dispuso se expida la certificación que reclama el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia sobre los antecedentes de talla y declaración de sorteable del soldado Rafael Gallego, del primer reemplazo de 1885 y pueblo de Nolay.

Declaró inútiles temporalmente á Fernando Mainez y Leon Laya, de Huerteles, reemplazos de 1887 y 88, y Ramon García, de Centenera de Andaluz, 1889.

Informó favorablemente los expedientes incoados por los pueblos de Mezquetillas, Blacos y Cubillos, agregado á Aylagas, pidiendo se exceptúen de la venta terrenos destinados á dehesa boyal.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Almazán para satisfacer á D. Juan Antonio Lopez 5.449 pesetas 80 céntimos, acordó citar á una conferencia para el lunes 10 del corriente al acreedor y representante de dicho Ayuntamiento.

Dispuso manifestar á la Directora del hospicio de esta ciudad que mientras esta Comisión no conceda el prohijamiento del asilado José de la Iglesia, continúe éste sin intervalo en el establecimiento.

Desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Monteagudo solicitando se le alce la comisión por descubiertos provinciales.

Acordó hacer presente al Sr. Arquitecto que cuando las atenciones provinciales se lo permitan, vaya á Matamala á formar el presupuesto y plano de las obras para la construcción de una fuente.

Sesión del día 10.

Aprobación del acta anterior.

Vista la nota de Cantaduría acerca de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Mayo, acordó publicar una circular conminándoles con una multa de 10 pesetas si en término de 4 días no cumplen este servicio.

Habiendo comparecido ante la Comisión D. Isidoro Barral, en representación del Ayuntamiento de Almazán, y D. Juan Antonio Lopez, vecino de la misma villa, acreedor de la cantidad de 5.449 pesetas 80 céntimos, y convenido en la forma de la

Corporación, estuvo conforme en las bases en que abonara esta villa á aquél la referida cantidad.

Declaró sorteable al mozo Gregorio Madurga, de Dévanos, del reemplazo de 1889.

Quedaron exceptuados temporalmente Juan Menendez, de Beltejar, reemplazo de 1887; Julian Castro, de Velilla de San Esteban, de 1888 y Angel Hernandez, de Nódalo, de 1888.

Designó para que asista á las subastas que han de tener lugar en los días 11 y 12 para el suministro en los artículos de consumo de los establecimientos benéficos, á nombre de la Corporación á Don Manuel Martialay.

Sesión del día 12.

Aprobación del acta anterior.

Vista una carta del Diputado Sr. Velasco dando cuenta de su viaje á Radona, Taroda y Adradas, á fin de arreglar la expropiación de algunos terrenos de la vía ferrea, acordó se manifieste haber visto con gusto sus acertadas gestiones en pró de los intereses provinciales.

Declaró sorteables á los voluntarios Hipólito de Pablo Arranz y Pedro Velasco, de esta Ciudad y reemplazo de 1889, y exceptuados temporalmente á Fernando Casado, de Chaorna, 1889; Ricardo Rodríguez, de Arcos, 1887; y Benito Rodrigo, de Leria, 1888.

Enterada de la Real orden por la que se desestima la solicitud de este Cuerpo para que se le dispensara del previo depósito de la multa impuesta y reintegro por falta en el uso del timbre para tramitar el recurso de alzada que interpuso, acordó se lleve á efecto inmediatamente el referido depósito.

Vista la comunicacion de los Profesores médicos del hospital de esta ciudad para la inversión de las 300 pesetas consignadas en el presupuesto para adquisición de instrumentos, acordó se les manifieste que la Corporación atenderá á la compra de los instrumentos que indican antes de terminar el año económico.

Dispuso se remitan al Sr. Gobernador con copia de los reparos hechas las cuentas referentes al ejercicio de 1886 á 87 los Ayuntamientos de Judes, Valdemoro, Valdelagua, Valdeprado, Valdegeña y Valtageros.

Sesión del día 14.

Aprobación del acta anterior.

Vista la Real orden por la que se autoriza el presupuesto para el año 1889 á 90 dejando en suspenso el total del capítulo 6.º Beneficencia interin no se justifique debidamente, acordó interesar al Sr. Gobernador á fin de que se sirva dirigir telegrama al Ilmo. Sr. Director general de Administración Local rogándole se digne manifestar qué clase de justificación exige.

No habiendo remitido varios Ayuntamientos los balances del mes de Mayo, acordó imponerles la multa de 10 pesetas á cada uno.

Concedió 30 días de licencia al Vicepresidente de la Comisión D. Carlos Alonso Martirena, debiendo suplirle el Diputado D. Elias Romera.

Acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva designar y nombrar la persona que considere conveniente á fin de que pase á Ciria á formar las cuentas municipales que tiene retrasadas.

Dispuso rogar al Sr. Gobernador se sirva ordenar que por parejas de la Guardia civil ó de la forma que estime oportuno para su custodia sea conducido al manicomio de Valladolid por cuenta de la Diputación de Burgos el demente Julian Lopez Juez.

Visto el expediente promovido por D. Sandalio Sanz, vecino de Alcolea del Pinar, pidiendo la adquisición de doce pertenencias mineras de sal alcalina, con el título «La Esperanza,» que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó proponer que habiéndose redactado por el Gobierno los edictos oportunos sin los datos bastantes para que pudieran formularse las reclamaciones procedentes, se conceda el registro sin perjuicio de que el interesado solicite otro ajustado á las prescripciones legales, ó que amplie ó rectifique la primitiva solicitud y vuelva á publicarse en el *Boletín oficial*, siguiendo la tramitación prevenida.

Acordó proponer al Sr. Gobernador desestime la solicitud del Alcalde de barrio de Cenegro para que no se obligue á los vecinos del barrio á cooperar al pago del censo que se satisface al hospicio del Burgo por pertenecer á Fuentecambrón las fincas sobre que gravita.

Enterada de la instancia promovida por Manuel Lopez, vecino de Matalebreras, quejándose de que se le niega el derecho á introducir 67 cabezas de ganado lanar de su propiedad en la jurisdicción, tratándose de cuestiones privadas entre ganaderos y agricultores, acordó proponer que debe desestimarse.

Dispuso se publique la oportuna circular haciendo llamamiento á las amas de lactancia que voluntariamente deseen aspirar á los premios ofrecidos por el Presidente de la Diputación á aquellas cuyos tres niños procedentes del hospicio de esta ciudad, se hallen en mejores condiciones de robustez y aseo, y que al efecto deberán presentar los niños á las diez y media de la mañana del día 24 del corriente.

Sesión del día 17.

Aprobación del acta anterior.

Declaró inútil temporalmente al mozo Leon Marin, del pueblo de Fuentes de Magaña y reemplazo de 1888; y sorteables á los mozos Mariano Jimenez, del Cubo de la Sierra; Valentin Martinez, de Ciria, del mismo reemplazo, y Segundo Abad, de 1887, y pueblo de Valdenebro, y Pio Gallego, de Espejon, del de 1886.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montuenga pidiendo autorizacion para gravar especies de consumos, acordó proponer se exijan los documentos necesarios para acreditar que el acuerdo estuvo expuesto al público y que ha hecho uso de todos los recargos que las leyes autorizan.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y serán:

1.º Un ejercicio teórico consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor; cuyas preguntas versarán, cinco sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en una autopsia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar al segundo ejercicio será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 10 de Octubre de 1889.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

REJAS DE SAN ESTEBAN.

D. Agustín Martín y Esteban, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que habiendo aparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Jacinto Lázaro y demás alparceros, de esta vecindad, se ha seguido el expediente de secuestro ó acantonamiento por la Alcaldía de esta localidad, con asistencia del señor Profesor de Veterinaria y comisión de ganaderos, y asistiendo todos los dueños del ganado doliente, se les ha señalado el siguiente terreno que sirve de raya ó acantonamiento.

«Dá principio en el fondo de la mojonera de Zayas de Torre y Alcozar, á la parte del Poniente, bajando aguas vertientes de Valdetuerto, á dar al camino de Zayas de Bascónes; desde este punto á dar á la mojonera de Zayas de Torre y Rejas. Respecto de los encerraderos continuarán los ganados enfermos donde antes estaban y en el mismo punto de la raya designada.»

El acta se levantó á 23 días de Septiembre último. Y á los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Rejas de San Esteban á 20 de Octubre de 1889.—Agustín Martín.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Martínez.

CALATAÑAZOR.

Se hace saber al público que en el agregado Aldehuela, se encuentran padeciendo de epizootia variolosa, los ganados laneros de Francisco Arranz, Marcos Calvo, Ventura Casado, Venancio Soria, Juan Esteban, Lorenzo Rubio, Simón Gonzalez y Matías Soria, á los cuales se les ha acantonado en el perímetro siguiente, excepto de los dos primeros.

«Dá principio en el alto de Portaleugo, donde se fijó un mojón, siguiendo vía recta hacia el Este camino adelante del que conduce á Cabrejas del Pinar, á la Peña del Gato, donde se fijó otro mojón; tomando la dirección Sur, arroyo arriba de Troya, á la Puente de los Calzados, y ésta sirve de mojón; desde aquí, guardando el camino de Abejar, á los Ajuelos, en donde se fijó otro mojón; desde este sitio, sabinada del medio abajo, al royo de la Rituerta, á dar al camino de La Cuenca, se colocó otro mojón; tomando la dirección Este camino adelante á dar á la ermita de San Miguel; siguiendo la dirección Norte, guardando el término de La Cuenca y terreno del Pedregoso, al punto de partida.»

Acantonamiento de los ganados de Francisco Arranz y Marcos Calvo.

Principia en las Tainas Bajeras, endonde se fijó un mojón; desde aquí camino adelante á la taina de Luis Ucero, en las matillas, y se fijó otro mojón; siguiendo al Norte, camino adelante, á dar vista á la Fuente del Tresite, y se colocó mojón; desde este punto hacia el Este, vertiente adelante á la cerrada del Chopo, y se colocó otro mojón, y desde aquí, la misma vía, á empalmar al royo Legoso, lindante al término de La Cuenca.

Calatañazor 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Jorge Esteban.

REBOLLAR.

Don Nicolás Durán Cuerda, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que en el expediente incoado con motivo de haber aparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Bonifacio Gomez y aparceros, de esta vecindad, en el libro de actas de la Junta de Sanidad, hay una que copiada, dice así:

Acta de acantonamiento.—En el pueblo de Rebollar á 20 de Octubre de 1889: Reunidos una comisión del Ayuntamiento y otra de ganaderos en unión del Síndico de ganadería y Profesor de Veterinaria del partido en el término de este pueblo y sitio que llaman «Robitago» fué reconocido el ganado lanar de Bonifacio Gomez y aparceros, el cual segun resulta del reconocimiento se halla padeciendo la enfermedad variolosa. Acto continuo se procedió al acantonamiento y quedó instalado en esta forma. Dá principio en la esquina de la Dehesa en el lado Saliente, y siguiendo esta dirección pasando por el Chonós vá á pasar al cordel de Robitago, desde este punto y al Sur mojonera con Espejo hasta el Rio que sube hasta los puentes, y pasado el Rio toma la dirección S. hasta la Sierra donde

vuelve hasta encontrar el mojón de Villar; y por la dirección N. hasta que encuentre el punto de partida. Se les señaló por encerradero la Majada del camino malo. Con lo cual se dió por terminada la presente acordando sacar copia para remitirla al Sr. Gobernador, firmando la presente de que yó el Secretario certifico.—José Renta.—Valentin Lopez.—Francisco del Saz.—Fulgencio Herrero.—Nicomedes Tello.—Juan Diez.—Claudio Garcia.—Nicolás Durán Cuerda, Secretario.

Es copia de su original á la que me remito. Y para que conste firmo la presente que autorizo con el V.º B.º en Rebollar á 21 de Octubre de 1889.—Nicolás Durán Cuerda.—V.º B.º—El Alcalde, José Renta.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal.

SORIA.

Don Nemesio Callejo, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Joaquin Iglesias, de esta vecindad, en nombre y como apoderado de D. Cecilio Clemente Sancho de Lezcano, su vecino, contra D. Juan Pedro Torroba, vecino de Herreros, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad menor de 1.000 reales, en el cual ha recaído una providencia, cuyo tenor, así como el de la cédula de citación, es como sigue:

Providencia Juez suplente Sr. Callejo.—Por presentada en este día la anterior demanda con la copia que á la misma se acompaña, se señala para la celebración del juicio que se solicita el día 8 del próximo Noviembre á las doce de la mañana en la audiencia de este Juzgado, situada en la calle del Collado, núm. 4, citando á las partes; y para que tenga lugar la del demandado, publíquese ésta por medio del correspondiente edicto, que se fijará en la puerta de dicha audiencia, é insértese en el Boletín oficial de la provincia, segun disponen los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Decretado por dicho Sr. Juez en Soria á 22 de Octubre de 1889, de que certifico.—Nemesio Callejo.—Ante mí.—Deogracias Gallego.

Cédula de citación.—En providencia de este día el Sr. Juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario, ha señalado para la celebración del juicio que se solicita las doce de la mañana del día 8 del próximo Noviembre en la audiencia de este Juzgado, calle del Collado, número 4; previniendo al deudor que si daja de comparecer por sí ó por medio de apoderado ó en forma, se celebrará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Soria 22 de Octubre de 1889.—El Secretario, Deogracias Gallego.

Dado en Soria á 22 de Octubre de 1889.—Nemesio Callejo.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Octubre de 1889.

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura del preso fugado de la carcel de Almansa José Garcia (a) Cozo, núm. 118.

Otra id. de id. dando parte de haber desaparecido del pueblo de Chaorna María Blasco Maján y Vicenta Blasco Maján, id.

Otra id. de id. manifestando que durante el mes de Septiembre último no se han impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles ni se han recibido quejas contra las mismas, núm. 119.

Otra id. de la Sección de Fomento referente á subasta de maderas, núm. 120.

Otra id. del Gobierno civil dictando varias reglas á que han de atenerse los Ayuntamientos en los pueblos que se presente en los ganados laneros la enfermedad de la viruela, núm. 121.

Otra id. de id. mandando hagan efectivas las cantidades que adeudan los Ayuntamientos á la Zona militar de Guadalajara por socorros facilitados á individuos en observación, núm. 122.

Otra id. de id. señalando el plazo de ocho días para que remitan á este Gobierno de provincia los

Ayuntamientos los estados de hitos ó mojones de sus respectivos términos municipales, núm. 123.

Otra id. del Ministerio de la Guerra dictando varias reglas para reclamar las pensiones de cruces vitalicias que disfrutaban los individuos del Ejército que desempeñan destinos civiles, id.

Circular del Gobierno civil mandado á los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno parte diario de los sucesos que ocurran en sus respectivos pueblos, núm. 124.

Otra id. de id. mandando remitan los Ayuntamientos copia autorizada del censo debidamente formado á las Comisiones inspectoras del Censo electoral provincial, id.

Otra id. de id. mandando remitan los Ayuntamientos el resumen numérico del padrón, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del preso fugado de la carcel de Cartagena Luis Puertas Jimenez, id.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del penado José Marin Maldonado, fugado del hospital militar de San Fernando, núm. 125.

Otras id. de la Sección de Fomento referentes á acotamientos, id.

Otra id. del Gobierno civil previniendo á los que tengan que embarcarse para Buenos Aires tengau los pases militares y licencias absolutas, número 126.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 1.º, 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10 de Mayo de 1889, núm. 127.

Circular del Gobierno civil de la provincia convocando á la Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, núm. 128.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 10, 13, 15, 17, 20, 22, 24, 27, 29 y 31 del mes de Mayo de 1889, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia conminando con la multa de 250 pesetas á los Ayuntamientos que no remitan las actas de deslinde, número 126.

Otra id. de id. mandando á los Alcaldes de la provincia que cuando tengan que extender alguna certificación á alguno que quiera pasar á las Repúblicas de América, la extiendan con arreglo al párrafo 8.º de la regla 1.ª de la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, id.

Otra id. de id. mandando se proceda á la busca y captura de Manuel Lopez Rodriguez, id.

Otra id. de id. referente á la captura del artillero de mar de 2.ª Luis Riadans Ruiz, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

Asociación de padres de familia para la redención y sustitución del servicio militar de la Península y Ultramar. Se cita á reunión general á todos aquellos cuyos hijos tengan que sortear en el próximo Diciembre y se hallen afectos á las provincias de Soria y Guadalajara, para que asistan el día 3 de Noviembre venidero á la cabeza de su Zona, Guadalajara, Horno San Gil 5 principal, y quieran librar á sus hijos de Ultramar por 200 pesetas y 1.000 de ambas suertes. Pídanse prospectos, A. Boixareu.

SE NECESITA UN JOVEN para el comercio en el Balcón Redondo en esta ciudad. 3-3

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fabrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

20

SORIA:—Imprenta provincial.